



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 173 DE 24-OCT-2023



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA DEL ECUADOR, PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE SALUD

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco por una parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** representada por el señor General de División (S.P.) Luis Lara Jaramillo, en calidad de Ministro de Defensa Nacional, a quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente Convenio Marco, se le podrá denominar "**MINISTERIO**"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA DEL ECUADOR**, debidamente representada por el señor Dr. Juan Alcides Cárdenas Tapia, en su calidad de Rector y la Dra. Ana Reino Molina Procuradora de la Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador a quienes para los efectos de este documento se les denominarán "UPS".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", gozan de competencia y capacidad legal para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 La Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y responsabilidad de participar en el proceso educativo".

"Art. 27.- (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...).”

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución bioética, con enfoque de género y generacional”.

“Art. 162.- Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley. (...)”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

"Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicos, saberes, artes y cultura.

El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de, formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector".

"Art. 363.- El Estado será responsable de:

1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención,



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.

3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud (...).

8. Promover el desarrollo integral del personal de salud."

1.2 Ley Orgánica de Salud dispone:

"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación; control y vigilancia del cumplimiento de esta ley, y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".

"Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...)

27. Determinar las profesiones, niveles técnicos superiores y auxiliares de salud que deben registrarse para su ejercicio; (...)"

"Art. 193.- Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer a cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes".

"Art. 194.- Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el CONESUP y por la autoridad sanitaria nacional".



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



"Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de talentos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de talentos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación."

1.3 La Ley Orgánica de Educación Superior

"Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos."

"Art 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente de investigación y actividades de vinculación con la sociedad a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional, local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



“Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. (...).”

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley. (...).”



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



1.4 Ley Orgánica de Defensa Nacional

“Art. 10.- Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:

b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;”.

1.5 La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes

“Art. 3.- Disponer la aplicación a nivel nacional de la "NORMA TECNICA PARA UNIDADES ASISTENCIALES-DOCENTES", como una normativa del Ministerio de Salud Pública y del Consejo de Educación Superior (CES), de carácter obligatoria para el Sistema Nacional de Salud. (...).

7. Disposiciones generales (...)

7. 7. Duración de la relación asistencial-docente

Se reconocen dos tipos de convenios para la formalización de la relación asistencial - docente: convenios marco y convenios específicos para el desarrollo de un programa.

Los convenios marco interinstitucionales son aquellos que formalizan la relación entre la Institución de Educación Superior y la Autoridad competente del/los establecimiento (s) de salud certificados como UAD. Estos instrumentos deberán subscribirse por un período mínimo de diez (10) años.

Los convenios específicos son aquellos que formalizan la relación asistencial-docente para el desarrollo de uno o varios programas específicos de formación. Estos instrumentos deberán subscribirse un período igual a la duración del



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



programa académico correspondiente.

Los convenios específicos deberán prever mecanismos que permitan garantizar el proceso de formación de los estudiantes; mismos que consideren las prácticas formativas iniciadas estando vigente la relación asistencial-docente, ante una eventual terminación de estos convenios”.

1.6 Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de sus Unidades de Salud, ofrece atención integral a personas, realiza actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología. Sus Unidades de Salud, forman parte del sistema nacional de salud y su fin es garantizar el goce efectivo del derecho a la salud. Sus Unidades de Hospitalización por su desarrollo tecnológico, académico y de investigación, están en capacidad de contribuir a la formación de profesionales especialistas en salud, en todos los niveles académicos.

El Ministerio de Defensa Nacional, reconoce que la docencia es factor preponderante en la formación y capacitación del alumno universitario; y, es un deber y un derecho del Colegio de Ciencias de la Salud de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA DEL ECUADOR**, incrementar estos objetivos bajo el sistema de cooperación y respeto mutuo de las leyes y reglamentos que rigen a las instituciones participantes, lo cual se traduce en la prestación de servicios a la comunidad con un alto nivel de preparación y capacitación técnico-científico.

Es norma de las Unidades de Salud de las Fuerzas Armadas, el prestar especial atención a los programas de docencia e investigación científica en beneficio de la formación y del mejoramiento profesional de los miembros de Sanidad de Fuerzas Armadas.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



Las Fuerzas Armadas tienen como misión constitucional el apoyo al desarrollo socioeconómico y cultural del país y el área educativa es un factor importante para ese fin, por esto permanentemente la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas ha propiciado siempre la colaboración con las Instituciones encargadas o dedicadas al cuidado de la salud.

1.7 La UPS

La Universidad Politécnica Salesiana creada mediante Ley N° 63 expedida por el Congreso Nacional y publicada en el Registro Oficial N° 499 del 5 de agosto de 1994, es una institución autónoma, de educación superior particular, católica, cofinanciada por el Estado. Es una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro. Su domicilio principal y matriz se halla en la ciudad de Cuenca, con sedes en las ciudades de Quito y Guayaquil.

De conformidad con la Ley de Educación Superior, la Ley de Creación de la UPS y los Reglamentos para la creación y funcionamiento de Extensiones Universitarias vigentes de la Universidad Politécnica Salesiana podrá establecer otras sedes o extensiones o crear Unidades Académicas que la comunidad requiera.

La Universidad Politécnica Salesiana es una institución de estudios superiores, inspiración cristiana con carácter católico, de índole salesiana, que promueve el desarrollo de la persona y el patrimonio cultural de la sociedad mediante la docencia, la investigación, la formación continua y los diversos servicios ofrecidos a la comunidad local, nacional e internacional.

1.8 Informes

Informe de Necesidad N° HE-1-CDI-2023-001-INF-O de 27 de marzo de 2023, el coordinador de Docencia e Investigación del HE-1 concluye: *“Es necesario*



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



establecer el convenio Marco de cooperación interinstitucional como requisito legal para continuar con el proceso de firma de convenios específicos que permitan definir los deberes y obligaciones de cada una de las partes suscribientes del convenio.

A través de estos programas de cooperación interinstitucional, el HE-1 como Unidad de Salud de Tercer Nivel de mayor complejidad dentro del Sistema de Salud de FF. AA, garantiza el goce efectivo del derecho a la salud y por su desarrollo tecnológico, académico y de investigación, está en capacidad de contribuir a la formación de profesionales en salud, en todos los niveles académicos”.

Informe Técnico N° HE-1-CDI-2023-002-INF-O de 27 de marzo de 2023, presentado por el coordinador de Docencia e Investigación del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1, concluye que es pertinente: *“Realizar el convenio marco de cooperación interinstitucional el Ministerio de Defensa Nacional y la Universidad Politécnica Salesiana (UPS), para el desarrollo de actividades de observación hospitalaria y prácticas pre profesionales de los estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana (UPS), en el área de salud”.*

CLÁUSULA SEGUNDA. -

2.1 OBJETO DEL CONVENIO

Establecer la cooperación interinstitucional, para fortalecer la gestión institucional en el campo de la docencia e investigación en las Unidades de Salud Militar del Ministerio de Defensa Nacional, para la ejecución de programas de observación hospitalaria y prácticas pre profesionales, basadas en acciones coordinadas y articuladas que promuevan los derechos del paciente, el desarrollo de planes y programas de la formación de talento humano de la Universidad Politécnica Salesiana (UPS), así como mejorar la calidad de atención en salud para fortalecer los principios bioéticos.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



2.2 OBJETIVOS

2.2.1 Promover la implementación en las de carreras de grado relacionadas al campo de la salud el desarrollo de investigación y cursos académicos de formación continua, que contribuyan efectivamente al buen vivir de la población a nivel nacional.

2.2.2 Contribuir a la capacitación, actualización y perfeccionamiento del talento humano que realice sus prácticas de observaciones hospitalarias, pre-profesionales, prácticas formativas y en los niveles de atención de las Unidades de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

2.2.3 Contribuir mediante proyectos específicos acordados entre las partes, en la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud y cuidado de la población.

2.2.4 Incentivar y promover la investigación, la vinculación y la docencia en salud; considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico, básico y social.

2.2.5 Desarrollar habilidades y destrezas, mediante la comprensión, interpretación y aplicación del proceso en salud en los niveles de atención de las Unidades de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

2.2.6 Colaborar de acuerdo a su nivel académico en el cuidado integral a la persona en la observación hospitalaria, prácticas formativas y pre profesionales, teniendo en cuenta los diferentes protocolos y guías de atención existentes.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

3.1 Las partes se comprometen a:

3.1.1 Conformar en las Unidades de Salud Militar, el Comité de Coordinación Asistencial – Docente (COMCAD), siendo los responsables del seguimiento al



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



cumplimiento de: Plan de Prácticas, presencia permanente de los Tutores en los horarios asignados, Calendarios Académicos, Rotaciones, Horarios, Asistencias / Presencias en las Prácticas, Cronograma de Actividades Asistenciales.

3.1.2 El Comité de Coordinación Asistencial - Docente (COMCAD) deberá realizar un Plan de Trabajo y Seguimiento al cumplimiento de la Norma Técnica para las Unidades Asistenciales Docentes, en caso de presentarse conflictos en la ejecución del convenio, deberá ser agendada en las convocatorias a realizarse, tratarse el tema y solo en caso de que no fuere posible resolver la situación, deberá oficializarse a los Administradores del presente convenio, para lo cual adjuntarán un informe técnico de las acciones realizadas con sus debidos respaldos.

3.1.3 Coordinar cualquier proceso amparado bajo el presente convenio, tomando en cuenta la bioética como eje longitudinal transversal en el marco de la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria.

3.1.4 Previo acuerdo de las partes, facilitar la gestión interinstitucional a través de la coordinación de grupos de trabajo institucional que demande el objeto del presente instrumento.

3.1.5 Coordinar las estrategias y actividades necesarias para la efectiva implementación del convenio.

3.1.6 Gestionar, de acuerdo a las obligaciones establecidas para cada una de las partes, las acciones pertinentes para la efectiva implementación del presente convenio.

3.1.7 Dar seguimiento y monitorear las actividades establecidas en este instrumento.

3.1.8 Evaluar de manera anual, la implementación del presente convenio.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



3.1.9 Suscribir convenios específicos, para la ejecución de programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente convenio de acuerdo a los mutuos intereses y capacidades de las partes.

3.1.10 Participar en la sistematización, socialización y publicación que sea el caso respecto de la colaboración interinstitucional objeto del convenio.

3.1.11 Informar a los estudiantes de pregrado de las carreras de la salud que correrán con los gastos económicos que originaren el mal uso de los equipos e insumos facilitados para el desarrollo de la formación asistencial y observación hospitalaria de los alumnos.

3.2 El Ministerio se compromete a través de las Unidades de Sanidad Militar:

3.2.1 Proporcionará a la UPS, información disponible de las Unidades de Salud de las Fuerzas Armadas, que sirva de base para la planificación e implementación de lo previsto en el objeto de este convenio.

3.2.2 Participar, en el ámbito de sus competencias en la formulación y ejecución de las actividades destinadas a alcanzar el objeto de este convenio.

3.2.3 Participar en el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las actividades que se realicen en el presente convenio.

3.2.4 El MINISTERIO, de creerlo pertinente para la suscripción de convenios específicos, podrá delegar a las Unidades de Salud de las Fuerzas Armadas que considere necesaria.

3.2.5 Prestar las facilidades necesarias para que la UPS, pueda desarrollar programas docentes, en las diferentes Unidades de Salud de las Fuerzas Armadas.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



3.2.6 Determinar las Unidades de Salud de las Fuerzas Armadas y las áreas específicas en las que se desenvolverán las actividades académicas, de conformidad con los programas establecidos en forma conjunta con la UPS, sin afectar el programa de estudios definido por la misma.

3.2.7 El Ministerio, a través de la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas, designará un representante para participar en el seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen al amparo de este convenio.

3.2.8 El Ministerio, se compromete asignar recursos de infraestructura y docentes internos disponibles para la ejecución del convenio, garantizando la excelencia de la formación de los estudiantes del (UPS), que roten por las diferentes Unidades de Salud de Fuerzas Armadas, en las diferentes carreras de salud.

3.3 La UPS se compromete a:

3.3.1 Designar al Administrador del presente Convenio, como representante para conformar el ComCAD, en las Unidades de Salud de las Fuerzas Armadas.

3.3.2 Asignar a los estudiantes los recursos necesarios de biblioteca, docentes, tecnológicos, insumos médicos y equipos de protección personal que ser requiera para la actividad académica de prácticas de externado, según como esta descrito en el convenio específico, de tal manera que se garantice la excelencia en la formación de la formación.

3.3.3 Colaborar en eventos vinculados al área de salud, con su respectivo aval académico que organicen las Unidades de Salud de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a la normativa de la UPS.

3.3.4 Prestar las facilidades necesarias, para que el personal de las Unidades Médicas del MINISTERIO asignado a los programas docentes amparados en el



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



Convenio, utilicen los recursos de biblioteca e infraestructura de la UPS.

3.3.5 Suscribir los convenios específicos de ejecución, que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio.

3.3.6 Garantizar la aplicación, de los instrumentos normativos (guías de práctica clínica, normas, protocolos, entre otros), emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, durante el proceso de formación del talento humano en salud, e instruir a sus estudiantes sobre el cumplimiento obligatorio de las disposiciones constantes en el presente Convenio.

3.3.7 Formular los planes y programas de formación y capacitación del talento humano de salud, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

3.3.8 Acompañar académicamente la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio.

3.3.9 Coordinar con el "MINISTERIO" y las Unidades de Salud de las Fuerzas Armadas las actividades a desarrollarse en el presente instrumento.

3.3.10 Garantizará la rotación de los estudiantes en las Unidades de Salud del MINISTERIO, de acuerdo a las plazas establecidos en los convenios específicos.

3.3.11 La UPS, es directamente el responsable académico en la ejecución de los programas de pregrado, grado y posgrado que tienen que ser aprobados por el Consejo de Educación Superior – CES.

3.3.12 Designar el personal docente y administrativo y asignar los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los programas de salud y especialidad en el área de salud que ampara este convenio.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



3.3.13 Aplicar la reglamentación y normativa vigente para grado, investigación y posgrado.

3.3.14 Planificar y desarrollar el programa de formación asistencial y observación hospitalaria que responda a las necesidades educativas de los estudiantes del área de la salud de la salud

3.3.15 Colaborar con profesionales para eventos académicos científicos que las Unidades de Salud de las Fuerzas Armadas organice, previo acuerdo de las partes.

3.3.16 Informar a los estudiantes que correrán con los gastos económicos que originaren el mal uso de los equipos e insumos facilitados para el desarrollo de la formación asistencial y observación hospitalaria, de comprobarse la responsabilidad.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES:

4.1 El plazo de vigencia es de 10 años, rige a partir de la suscripción del presente Convenio. Las partes podrán renovar el convenio por un plazo de menor o igual duración, de convenir a sus intereses. La renovación se hará constar por escrito con al menos noventa días calendario de anticipación a la fecha de terminación del presente convenio, en caso de no cumplir con esta condición este no será renovado.

4.2 Las partes, acuerdan que en cualquier tiempo y cuando sea necesario, de común acuerdo podrán modificar este Convenio Marco a través de adendas; para lo cual, se procederá por escrito y se contará con los informes de evaluación, técnicos, y legales que fueran del caso.

CLÁUSULA QUINTA. - TERMINACIÓN:

5.1 Las partes, darán por terminado el Convenio, en los casos siguientes:



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



- Por cumplimiento del plazo contractual;
- Terminación unilateral por cualquiera de las Partes, siempre que se alegue incumplimiento de las obligaciones por parte de alguna de ellas;
- Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho.

5.2 Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos no se efectúen de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo establecido, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con treinta días término de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación.

5.3 En cualquier caso, de terminación del convenio, deberá suscribirse un acta de finiquito y liquidación.

5.4 Si al momento de la terminación del convenio, por cualquiera de las causas descritas, se encontraren estudiantes cursando programas de externado y prácticas preprofesionales, la Universidad conjuntamente con el Ministerio de Defensa Nacional, definirán un plan que contemple la garantía de continuación y culminación de los períodos de tiempo que faltaren para finalizar las distintas rotaciones a la terminación del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES:

6.1 Para los fines de ejecución del presente instrumento, las partes, designan como Administradores del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



director general de Salud de las Fuerzas Armadas, por parte del MINISTERIO; y la Directora Técnica de Vinculación con a la Sociedad de la UPS o quién haga sus veces, por parte de la UPS, quienes deberán velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio Marco.

6.2 Los Administradores tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta ejecución del convenio.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación de presente instrumento.
3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
4. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
5. Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
6. Presentar informes semestrales de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento legal.
7. De ser necesario, elaborar un informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
8. Emitir el informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según sea el caso.
9. Suscribir el Acta Entrega – Recepción a la finalización del presente Convenio.

Los Administradores del Convenio quedan autorizados para realizar las gestiones



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



inherentes a su ejecución y serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos durante todo el periodo de su vigencia.

6.3 Las partes, podrán cambiar de administradores en cualquier momento, para lo cual bastará cursar entre sí, la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN:

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan como domicilio legal, al Distrito Metropolitano de Quito. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

Calle la Exposición S4-71 y Benigno Vela

Telf.: 2983200 / 2951951

Quito – Ecuador

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR:

Ave 12 de Octubre 24-22, Quito 170143

Telf.: 098 408 1083

Quito – Ecuador



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



CLÁUSULA NOVENA. - CESIONES:

Este Convenio Marco y su contenido, son de carácter obligatorio para las partes, ninguna de ellas, podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del mismo sin el consentimiento expreso escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

10.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo entre los administradores del convenio en un plazo de 15 días hábiles.

10.2 De no existir dicho acuerdo o si existiere de forma parcial, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y a la Ley de Arbitraje y Mediación.

10.3 Cuando una de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.
- b) Informe de Necesidad
- c) Informe Técnico

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio marco, a cuya estipulación se someten y suscriben en libre y voluntariamente en cinco ejemplares.

Dado, en la ciudad de Quito, a 29 de septiembre del 2023.

**LUIS LARA JARAMILLO,
GENERAL DE DIVISIÓN (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**DR. JUAN ALCIDES CÁRDENAS TAPIA
RECTOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
SALESIANA DEL ECUADOR**

**DRA. ANA REINO MOLINA
PROCURADORA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
SALESIANA DEL ECUADOR**



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO. - Que el documento que en 21 (veintiun) fojas antecede, es fiel copia del documento que consta en los Archivos Digitales de Órdenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA DEL ECUADOR, PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE SALUD”, de 29 de septiembre de 2023, publicado en la Orden General Ministerial No. 173, de 24 de octubre de 2023**” La certificación es solicitada por el señor Crnl. (sp). Wilson Augusto Salinas Tapia, **Subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa**, mediante memorando No. MDN-SUD-2023-0643-ME, de 25 de octubre de 2023.

Quito, D.M. 25 de octubre de 2023.

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

SP. D.Vaca

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).

Observación: La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, no se responsabiliza por la autenticidad, validez o licitud de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodia, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.